

**FLASH INFORMATIVO  
SERVICIO DE RENTAS  
INTERNAS**

**INFORMATIVO 2016-0090**

Quito, 27 de septiembre del 2016

**OBRA:** RESOLUCIONES DEL SRI

**TEMA AFECTADO:** Establécense las comisiones por concepto de servicios bursátiles gravadas con tarifa 0% de impuesto al valor agregado.

**BASE LEGAL:** IIS.R.O. No. 849 de 27 de septiembre de 2016.

**Estimados Suscriptores:**

*Le hacemos llegar la última Resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas, y para su mejor comprensión se ha dividido la reforma en los artículos afectados.*

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**RESOLUCIÓN:**

**NAC-DGERCGC16-00000393**

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador, acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 5 de la Disposición Transitoria Décima Sexta de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 249 de 20 de mayo de 2014, establece que tendrán tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado las comisiones por concepto de servicios bursátiles, definidas por resolución del Servicio de Rentas Internas, prestados por Bolsas de Valores, Casa de Valores, Depósitos en Compensación y Liquidación, y Administradores de Fondos y Fideicomisos, en este último caso, en la administración de fondos de inversión y fideicomisos de titularización y de inversión que participen en el mercado de valores; este beneficio será aplicable durante cinco ejercicios fiscales anuales, contados a partir de la vigencia de esa ley;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Establecer las comisiones por concepto de servicios bursátiles gravadas con tarifa 0% de Impuesto al Valor Agregado

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.**- Establézcanse las comisiones por concepto de servicios bursátiles gravadas con tarifa 0% de Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 2. Las comisiones por servicios bursátiles que gravan tarifa 0% de Impuesto al Valor Agregado, para efectos de la aplicación de lo establecido en el numeral 5 de la Disposición Transitoria Décima Sexta de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, son:

a) Para Bolsas de Valores:

1	Comisión por el uso de la infraestructura física y tecnológica para el acceso transparente a las propuestas de compra y venta de valores inscritos.
2	Comisión por el uso del Sistema Único Bursátil SIUB, para la negociación bursátil de los valores e instrumentos financieros.
3	Inscripción y mantenimiento para que los emisores puedan realizar la negociación de los valores.

b) Para Casas de Valores:

1	Comisión que cobran las Casas de Valores por efectuar las negociaciones.
2	Comisión por la administración de portafolios de valores o dineros de terceros para invertirlos en instrumentos del Mercado de Valores de acuerdo con las instrucciones de sus comitentes.
3	Comisión en operaciones de underwriting o suscripción de una emisión o parte de ella, para su posterior reventa en el mercado, con personas jurídicas del sector público, del sector privado y con fondos colectivos.
4	Comisión por asesoría e información en materia de finanzas, valores, estructuración de portafolios de valores, fusiones, escisiones, adquisiciones, negociación de paquetes accionarios, compra y venta de empresas, y otras operaciones del mercado de valores.
5	Comisión por realizar operaciones de reporto bursátil.
6	Comisión por efectuar las operaciones de corretaje de valores de renta variable o renta fija de los sectores público y privado, inscritos en Bolsas de Valores.
7	Comisión por celebrar convenios de corresponsalia con intermediarios de valores de otros países.
8	Comisión por celebrar convenios de referimiento con intermediarios de valores de otros países.
9	Comisión por estructurar procesos de emisión de valores negociables en el Mercado de Valores.

c) Para los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores:

1	Comisión por recibir depósitos de valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores y encargarse de su custodia y conservación hasta su restitución a quien corresponda.
2	Comisión por registro de emisiones a corto y largo plazo.
3	Comisión en la liquidación y compensación de los valores depositados que se negocien en Bolsa de Valores.
4	Comisión por efectuar la desmaterialización de los valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores mediante su anotación en cuenta.
5	Comisión por actuar como agente pagador de emisiones desmaterializadas autorizadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
6	Comisión por prestar los servicios de agencia numeradora.
7	Comisión por fraccionamiento y consolidación de valores.

d) Para las Administradores de Fondos y Fideicomisos:

1	Comisión por administración de fondos de inversión y fideicomisos mercantiles de titularización y de inversión.
---	---

Disposición General Única.- El beneficio de la tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado a las comisiones por concepto de servicios bursátiles se encuentra establecido en el numeral quinto de la Disposición Transitoria Décimo Sexta de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 249 de 20 de mayo de 2014, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2019.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 16 de septiembre de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General Servicio de Rentas Internas.

**BASE LEGAL:** IIS.R.O. No. 849 de 27 de septiembre de 2016.